BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO.

265
02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA MARLENE GUZMAN DE PAYARES EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016

Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 124 del 23 de Enero de 1995, La Gobernación de Bolívar a través de su Fondo de Previsión Social Reconoció una Pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora MARLENE GUZMAN DE PAYARES quien se identifica con cedula de ciudadania No. 33.117.352 de Cartagena, la cual adquirió el status Jurídico de Jubilación el dia 06 de Julio de 1995, por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Que el Dr. CARLOS A. BARRIOS GOMEZ solicito ante el Fondo Territorial de Pensiones de Bolivar Reliquidación Pensional por la no inclusión de Factores Salariales para el Reconocimiento Pensional durante su último año de servicio, mediante escrito EXT-BOL-14-017771 de fecha 27 de Noviembre de 2014.

Que el Dr. RICARDO BLANCO VILLANUEVA identificado con cedula de ciudadania No. 73.187.316 de Cartagena y con T.P. 149.339 del C. S. de la J. presento en Sustitución de Poder al Dr. CARLOS A. BARRIOS GOMEZ radicada en fecha 01 de Abril de 2016 bajo el No. EXT-BOL-16-008961, donde siguió con el trámite para el reconocimiento Pensional de la Sra. MARLENE GUZMAN DE PAYARES para el reconocimiento de la Reliquidación Pensional por la no inclusión de Factores Salariales para el Reconocimiento Pensional durante su último año de servicio.

Que el departamento de bolivar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional asi no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*RESOLUCION NO.*_____

265
02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA MARLENE GUZMAN DE PAYARES EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

***13.** Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999en el departamento de bolivar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolivar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

LEY 33 DE 1985

Artículo 1º.- El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la Ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones.

En todo caso, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, ningún empleado oficial, podrá ser obligado, sin su consentimiento expreso y escrito, a jubilarse antes de la edad de sesenta años (60), salvo las excepciones que, por vía general, establezca el Gobierno.

Parágrafo 1º. Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación o vejez, solo se computarán como jornadas completas de trabajo las de cuatro (4) o más horas diarias. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o tarea no llegan a ese límite, el cómputo se hará sumando las horas de trabajo real y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga se tomará como el de días laborados y se adicionará con los de descanso remunerado y de vacaciones, conforme a la ley.

Parágrafo 2º. Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente Ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente Ley.

Quienes con veinte (20) años de labor continua o discontinua como empleados oficiales, actualmente se hallen retirados del servicio, tendrán derecho cuando cumplan los cincuenta (50) años de edad, si son mujeres, o cincuenta y cinco (55), si son varones, a una pensión de jubilación que se reconocerá y pagará de acuerdo con las disposiciones que regían en el momento de su retiro. **Ver Artículo7 y s.s.**

DECRETO 1045 DE 1978

Artículo 45º.- *De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones.* Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

a) La asignación básica mensual;
b) Los gastos de representación y la prima técnica;
c) Los dominicales y feriados;
d) Las horas extras;
e) Los auxilios de alimentación y transporte;
f) La prima de navidad;
g) La bonificación por servicios prestados;
h) La prima de servicios;
i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
k) La prima de vacaciones;
l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. **Modificado posteriormente.**

Teniendo en cuenta las normas anteriormente descritas y atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución No. 124 del 23 de Enero de 1995, a la señora MARLENE GUZMAN DE PAYARES se le reconoció Pensión de Jubilación conforme a lo dispuesto en la Ley 33 de 1985, por lo que le asiste el Derecho a que se le Reliquide la Pensión de Jubilación incluyendo los factores salariales tal como lo colige el Decreto 1045 de 1978, toda vez que dichos factores no le fueron incluidos al momento de liquidar la Pensión de Jubilación, teniendo en cuenta el Acto administrativo de Reconocimiento Pensional Resolución 151 de 1988, esto con base a la certificación emitida por la Dirección

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

265

02 JUN 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*RESOLUCION NO.*_____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA MARLENE GUZMAN DE PAYARES EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

Administrativa de Talento Humano que Reposa dentro del expediente matriz del Jubilado por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integra del presente Acto Administrativo.

RELIQUIDACION DE FACTORES SALARIALES E INDEXACION	
DE PRIMERA MESADA	
CAUSANTE : MARLENE GUZMAN DE PAYARES	*RESOLUCION: 0124 del 23-01-1995*
IDENTIFICACION: 33.117.352	*FECHA EFECTIVIDAD: ---------*
FECHA DE NACIMIENTO :	*STATUS : -------*
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	*MESADA INICIAL: $ 257.226,81*
	MESADA INICIAL REELIQUIDADA: $ 326.543
	PRESCRIPCION:

FACTORES SALARIALES : DEL 16-05-1994 Hasta 15-05-1995.		
SUELDO/1994	225 x 211708	1.587.810
SUELDO/1995	135 x 251933	2.267.397
AUXILIO DE TRANSPORTE/94	225 *10188	76.410
SUBSIDIO DE TRANSPORTE/95	135 x 12277	55.247
BONIFICACION POR SERV/95	135 x 125966	47.237
PRIMA DE SERVICIOS/94	225 x 140602	87.876
PRIMA DE NAVIDAD/94	225 x 354956	221.848
PRIMA DE ALIMENTACION/94	225*11348	85.110
PRIMA DE ALIMENTACION/95	135 x 13469	60.611
RECARGO NOCTURNO/94-95	225 x 475478	297.174
HORAS EXTRAS/94	225 x 278394	173.996
HORAS EXTRAS/95	135 x 83454	31.295
PRIMA DE VACA/95	135 x 242571	90.964
BONIFICACION POR ANTIG/95	135 x 377899	141.712
TOTAL DEVENGADO.	$	5.224.686
PROMEDIO MENSUAL	$	435.391

SUELDO PROM.	PORCENTAJE		TOTAL MESADA INICIAL	
$435.391	75%			$326.543
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	26,15 #¡DIV/0!	SALARIO BASE	$326.543
INDICE INICIAL	30-dic-89	0,000	SALARIO INDEXADO	#¡DIV/0!
	ind fin/ind inicial			

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUT INDEXADOS
1995	326.543	1		326.543					
1996	326.543	1,1950		390.219					
1997	390.219	1,2163		474.623					
1998	474.623	1,1768		558.536					
1999	558.536	1,1670		651.812					
2000	651.812	1,0923		711.974					
2001	711.974	1,0875		774.272					
2002	774.272	1,0765		833.504	810.297	$ 23.207	14	324.895	611.024
2003	833.504	1,0699		891.766	866.937	$ 24.829	14	347.605	610.409
2004	891.766	1,0649		949.641	923.201	$ 26.440	14	370.164	613.863
2005	949.641	1,055		1.001.872	973.977	$ 27.895	14	390.523	616.649
2006	1.001.872	1,0485		1.050.462	1.021.215	$ 29.247	14	409.464	620.017
2007	1.050.462	1,0448		1.097.523	1.066.965	$ 30.558	14	427.808	613.516
2008	1.097.523	1,0569		1.159.972	1.127.676	$ 32.296	14	452.150	605.779
2009	1.159.972	1,0767		1.248.942	1.214.168	$ 34.774	14	486.830	626.867
2010	1.248.942	1,02		1.273.921	1.238.452	$ 35.469	14	496.566	624.825
2011	1.273.921	1,0317		1.314.304	1.277.711	$ 36.593	14	512.308	623.303
2012	1.314.304	1,0373		1.363.330	1.325.369	$ 37.960	14	531.445	627.010
2013	1.363.330	1,0244		1.396.595	1.357.708	$ 38.887	14	544.412	629.589
2014	1.396.595	1,0194		1.423.689	1.384.048	$ 39.641	14	554.974	623.478
2015	1.423.689	1,0366		1.475.796	1.434.704	$ 41.092	14	575.286	615.195
2016	1.475.796	1,0677		1.575.707	1.531.833	$ 43.874	5	219.371	221.425
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015							6.424.428	8.661.524
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2016								221.425
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016								8.882.949
	MESADA PARA 2016 : $ 1.575.707								

Proyecto: Albis lagares
Economista

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

265

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*RESOLUCION NO.*_____

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA MARLENE GUZMAN DE PAYARES EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE. ($1.575.707,00) para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor Reliquidado a pagar es:

CUADRO DE INDEXACION:

2002				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	23.207		
131,28				
Meses				
Enero	67,26	23.207		45.296
Febrero	68,11	23.207		44.730
Marzo	68,59	23.207		44.417
Abril	69,22	23.207		44.013
Mayo	69,63	23.207		43.754
Junio	69,93	23.207		43.566
Mesada Adic	69,93	23.207		43.566
Julio	69,94	23.207		43.560
Agosto	70,01	23.207		43.516
Septiembre	70,26	23.207		43.362
Octubre	70,66	23.207		43.116
Noviembre	71,20	23.207		42.789
Diciembre	71,40	23.207		42.669
Mesada Adic	71,40	23.207		42.669
TOTAL AÑO 2002				611.024

2003				
I.P.C		V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	24.829		
131,28				
Meses				
Enero	72,23	24.829		45.127
Febrero	73,04	24.829		44.627
Marzo	73,80	24.829		44.167
Abril	74,65	24.829		43.664
Mayo	75,01	24.829		43.455
Junio	74,97	24.829		43.478
Mesada Adic.	74,97	24.829		43.478
Julio	74,86	24.829		43.542
Agosto	75,10	24.829		43.403
Septiembre	75,26	24.829		43.310
Octubre	75,31	24.829		43.282
Noviembre	75,57	24.829		43.133
Diciembre	76,03	24.829		42.872
Mesada Adic.	76,03	24.829		42.872
TOTAL AÑO 2009				610.409

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	26.440		
131,28				
Meses				
Enero	76,70	26.440		45.255
Febrero	77,62	26.440		44.719
Marzo	78,39	26.440		44.280
Abril	78,74	26.440		44.083
Mayo	79,04	26.440		43.916
Junio	79,52	26.440		43.650
Mesada Adic	79,52	26.440		43.650
Julio	79,50	26.440		43.661
Agosto	79,52	26.440		43.650
Septiembre	79,76	26.440		43.519
Octubre	79,75	26.440		43.525
Noviembre	79,97	26.440		43.405
Diciembre	80,21	26.440		43.275
Mesada Adic	80,21	26.440		43.275
TOTAL AÑO 2004				613.863

2005				
I.P.C		V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	27.895		
131,28				
Meses				
Enero	80,87	27.895		45.282
Febrero	81,70	27.895		44.822
Marzo	82,33	27.895		44.479
Abril	82,69	27.895		44.286
Mayo	83,03	27.895		44.104
Junio	83,36	27.895		43.930
Mesada Adic	83,36	27.895		43.930
Julio	83,40	27.895		43.909
Agosto	83,40	27.895		43.909
Septiembre	83,76	27.895		43.720
Octubre	83,95	27.895		43.621
Noviembre	84,05	27.895		43.569
Diciembre	84,10	27.895		43.543
Mesada Adic	84,10	27.895		43.543
TOTAL AÑO 2005				616.649

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	29.247		
131,28				
Meses				
Enero	84,56	29.247		45.407
Febrero	85,11	29.247		45.113
Marzo	85,71	29.247		44.798
Abril	86,10	29.247		44.595
Mayo	86,38	29.247		44.450
Junio	86,64	29.247		44.317
Mesada Adic	86,64	29.247		44.317
Julio	87,00	29.247		44.133
Agosto	87,34	29.247		43.962
Septiembre	87,59	29.247		43.836
Octubre	87,46	29.247		43.901
Noviembre	87,67	29.247		43.796
Diciembre	87,87	29.247		43.696
Mesada Adic.	87,87	29.247		43.696
L AÑO 2006				620.017

2007				
I.P.C		V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	30.558		
131,28				
Meses				
Enero	88,54	30.558		45.308
Febrero	89,58	30.558		44.782
Marzo	90,67	30.558		44.244
Abril	91,48	30.558		43.852
Mayo	91,76	30.558		43.719
Junio	91,87	30.558		43.666
Mesada Adic.	91,87	30.558		43.666
Julio	92,02	30.558		43.595
Agosto	91,90	30.558		43.652
Septiembre	91,97	30.558		43.619
Octubre	91,98	30.558		43.614
Noviembre	92,42	30.558		43.406
Diciembre	92,87	30.558		43.196
Mesada Adic.	92,87	30.558		43.196
TOTAL AÑO 2007				613.516

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

265

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*RESOLUCION NO.*_____

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA MARLENE GUZMAN DE PAYARES EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

2008				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	32.296		
131,28				
Meses				
Enero	93,85	32.296		45.177
Febrero	95,27	32.296		44.504
Marzo	96,04	32.296		44.147
Abril	96,72	32.296		43.837
Mayo	97,62	32.296		43.432
Junio	98,47	32.296		43.058
Mesada Adic	98,47	32.296		43.058
Julio	98,94	32.296		42.853
Agosto	99,13	32.296		42.771
Septiembre	98,94	32.296		42.853
Octubre	99,28	32.296		42.706
Noviembre	99,56	32.296		42.586
Diciembre	100,00	32.296		42.399
Mesada Adic	100,00	32.296		42.399
TOTAL AÑO 2008				605.779

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	34.774	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	34.774	45.383
Febrero	101,43	34.774	45.007
Marzo	101,94	34.774	44.782
Abril	102,26	34.774	44.642
Mayo	102,28	34.774	44.633
Junio	102,22	34.774	44.659
Mesada Adic.	102,22	34.774	44.659
Julio	102,18	34.774	44.677
Agosto	102,23	34.774	44.655
Septiembre	102,12	34.774	44.703
Octubre	101,98	34.774	44.764
Noviembre	101,92	34.774	44.791
Diciembre	102,00	34.774	44.756
Mesada Adic.	102,00	34.774	44.756
TOTAL AÑO 2009			626.867

2010				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	35.469		
131,28				
Meses				
Enero	102,70	35.469		45.340
Febrero	103,55	35.469		44.967
Marzo	103,81	35.469		44.855
Abril	104,29	35.469		44.648
Mayo	104,40	35.469		44.601
Junio	104,52	35.469		44.550
Mesada Adic	104,52	35.469		44.550
Julio	104,47	35.469		44.571
Agosto	104,59	35.469		44.520
Septiembre	104,45	35.469		44.580
Octubre	104,36	35.469		44.618
Noviembre	104,56	35.469		44.533
Diciembre	105,24	35.469		44.245
Mesada Adic	105,24	35.469		44.245
TOTAL AÑO 2010				624.825

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	36.593	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	36.593	45.239
Febrero	106,83	36.593	44.968
Marzo	107,12	36.593	44.847
Abril	107,25	36.593	44.792
Mayo	107,55	36.593	44.667
Junio	107,90	36.593	44.523
Mesada Adic.	107,90	36.593	44.523
Julio	108,05	36.593	44.461
Agosto	108,01	36.593	44.477
Septiembre	108,35	36.593	44.338
Octubre	108,55	36.593	44.256
Noviembre	108,70	36.593	44.195
Diciembre	109,16	36.593	44.009
Mesada Adic.	109,16	36.593	44.009
TOTAL AÑO 2011			623.303

2012				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	37.960		
131,28				
Meses				
Enero	109,96	37.960		45.320
Febrero	110,63	37.960		45.046
Marzo	110,76	37.960		44.993
Abril	110,92	37.960		44.928
Mayo	111,25	37.960		44.795
Junio	111,35	37.960		44.755
Mesada Adic.	111,35	37.960		44.755
Julio	111,32	37.960		44.767
Agosto	111,37	37.960		44.747
Septiembre	111,69	37.960		44.618
Octubre	111,87	37.960		44.547
Noviembre	111,72	37.960		44.606
Diciembre	111,82	37.960		44.567
Mesada Adic.	111,82	37.960		44.567
L AÑO 2012				627.010

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	38.887	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	38.887	45.520
Febrero	112,65	38.887	45.318
Marzo	112,88	38.887	45.225
Abril	113,16	38.887	45.113
Mayo	113,48	38.887	44.986
Junio	113,75	38.887	44.879
Mesada Adic.	113,75	38.887	44.879
Julio	113,80	38.887	44.860
Agosto	113,89	38.887	44.824
Septiembre	114,23	38.887	44.691
Octubre	113,93	38.887	44.808
Noviembre	113,68	38.887	44.907
Diciembre	113,98	38.887	44.789
Mesada Adic	113,98	38.887	44.789
TOTAL AÑO 2013			629.589

2

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*RESOLUCION NO.*_____

265
02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA MARLENE GUZMAN DE PAYARES EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

2014				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	39.641		
131,28				
Meses				
Enero	114,54	39.641		45.434
Febrero	115,26	39.641		45.151
Marzo	115,71	39.641		44.975
Abril	116,24	39.641		44.770
Mayo	116,81	39.641		44.552
Junio	116,91	39.641		44.513
Mesada Adic.	116,91	39.641		44.513
Julio	117,09	39.641		44.445
Agosto	117,33	39.641		44.354
Septiembre	117,49	39.641		44.294
Octubre	117,68	39.641		44.222
Noviembre	117,84	39.641		44.162
Diciembre	118,15	39.641		44.046
Mesada Adic.	118,15	39.641		44.046
L AÑO 2014				623.478

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	41.092	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	41.092	45.367
Febrero	120,28	41.092	44.850
Marzo	120,98	41.092	44.590
Abril	121,63	41.092	44.352
Mayo	121,95	41.092	44.236
Junio	122,08	41.092	44.189
Mesada Adic.	122,08	41.092	44.189
Julio	122,31	41.092	44.105
Agosto	122,90	41.092	43.894
Septiembre	123,78	41.092	43.582
Octubre	124,62	41.092	43.288
Noviembre	125,37	41.092	43.029
Diciembre	126,15	41.092	42.763
Mesada Adic.	126,15	41.092	42.763
TOTAL AÑO 2015			615.195

2016				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	43.874		
131,28				
Meses				
Enero	127,78	43.874		45.076
Febrero	129,41	43.874		44.508
Marzo	130,63	43.874		44.093
Abril	131,28	43.874		43.874
Mayo	131,28	43.874		43.874
Junio				0
Mesada Adic.				0
Julio				0
Agosto				0
Septiembre				0
Octubre				0
Noviembre				0
Diciembre				0
Mesada Adic.				0
L AÑO 2016				221.425

Que el valor total a cancelar por diferencias a favor del Pensionado por Reliquidación de Factores salariales es la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($8.882.949,00) Por concepto de Reliquidación de Factores salariales Ley 33 de 1985 y Decreto 1045 de 1978, e Indexación de la Primera mesada. Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora MARLENE GUZMAN DE PAYARES identificada con cedula de ciudadanía No. 33.117.352 de Cartagena LA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE FACTORES SALARIALES LEY 33 DE 1985 Y DECRETO 1045 DE 1978, como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del 2016 la mesada pensional de la señora OLIVIA REYES FLORIAN en la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE. ($1.575.707,00)

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

265

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*RESOLUCION NO.*_____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA MARLENE GUZMAN DE PAYARES EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

Paragrafo: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora MARLENE GUZMAN DE PAYARES por diferencias pensionales la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($8.882.949,00) Por concepto de Reliquidación de Factores salariales Ley 33 de 1985 y Decreto 1045 de 1978, e Indexación de la Primera mesada.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro, Código 02.3.19.01.01 y CDP No. 720 de fecha 26 de Mayo de 2016.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería juridica para actuar al Dr. RICARDO A. BLANCO VILLANUEVA identificado con c.c. 73.187.316 de Cartagena y T.P. 149.339 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada MARLENE GUZMAN DE PAYARES, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, enviense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora MARLENE GUZMAN DE PAYARES o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los articulos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los 02 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Proyecto y Elaboro: JUAN S. FRIAS